



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 083 2017-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 09 MAYO 2017

VISTO:

El Informe N° 006-2017-GR.CAJ/DRA/DP-CVVC, de fecha 03.05.2017, con registro MAD N° 2909109, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 10.2017-GR.CAJ-GRDE/LPDM de fecha 20.04.2017, con registro MAD N° 2889746, el Ing. Pedro Díaz Mantilla, servidor nombrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita el reintegro del descuento de la suma de S/. 253.09 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 002-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DVAG de fecha 21.04.2017, con registro MAD N° 2890656, la Ing. Doris Virginia Alcalde Giove, servidora nombrada de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita el reintegro del descuento de la suma de S/. 282.66 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 007-2017-GR/GRDE –SGPE-JSCB de fecha 20.04.2017, con MAD N° 2889886, el Ing. José Cachi Boñón, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita la devolución del descuento de la suma de S/. 261.30 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 12-2017-GR.CAJ-ODN/IJAB de fecha 21.04.2017, con MAD N° 2890375, la Lic. Isabel Arana Barrantes, servidora nombrada de la Dirección de Defensa Nacional, solicita la devolución del descuento de la suma de S/. 300.57, correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 003-2017-GR.CAJ-GRPPAT/EIRQ de fecha 21.04.2017, con registro MAD N° 2891984, la señora Elvira Isabel Rojas Quispe, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita el reintegro del descuento equivalente a la suma de S/. 212.80 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 030-2017-GR.CAJ/DIREPRO-DPCV-EHQ de fecha 21.04.2017, con MAD N° 2891068, el M.V. Edgardo Herrera Quiñones, servidor nombrado de la Dirección Regional de Producción, solicita el reintegro del descuento equivalente a la suma de S/. 251.59 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 01-2017-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT/GGSM de fecha 21.04.2017, con registro MAD N° 2892056, la Bach. Econ. Guina G. Sanz Montesinos, servidora nombrada en la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita el reintegro del descuento equivalente a la suma de S/. 353.19 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, con Oficio N° 02-2017-JJID de fecha 02.05.2017, con registro MAD N° 2906730, señor Julio Juan Infante Díaz, servidor nombrado de Dirección de Abastecimientos, solicita el reintegro del descuento equivalente a la suma de S/. 212.90 correspondiente a su Bonificación Personal por su Sexto Quinquenio.

Que, mediante Informe N° 11-2017-GR.CAJ-DRA/DP-REM de fecha 07.04.2017, con registro MAD N° 2873363, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Personal, manifiesta que para realizar la retención previsional de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios a los servidores reclamantes, ha tenido en cuenta lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que dice: *“Para los fines del Sistema se considera remuneración asegurable el total de las cantidades percibidas por el asegurado por los servicios que presta a su empleador o empresa, cualquiera que sea la denominación que se les dé, con las excepciones que se consignan en el artículo siguiente”*; el Artículo 30° del D.S. N° 054-97-EF, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, dos últimos párrafos, que dicen: *“Entiéndase por remuneración asegurable el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera sea su categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre renta”*. *“Los subsidios de carácter temporal que percibe el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, se encuentran afectos a los aportes al Sistema Privado de Pensiones”*, así también consideró la Ley N° 26504, Ley que Modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 083 2017-GR.CAJ/DRA



Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones”, el Decreto Legislativo N° 874, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y otro.

Que, al respecto, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ente que tiene a su cargo la Administración del Sistema Nacional de Pensiones – SNP, indica mediante una lista cuáles son los principales conceptos gravados, señalando que, son remuneración asegurable: 1) La Remuneración Permanente, que hace mención que además de estar constituida por la Remuneración Principal, también es considerada la **Bonificación Personal**, entre otros conceptos y, 2) **La Bonificación por 25 y 30 años de servicios**.

Que, mediante Informe N° 006-2017-GR.CAJ/DRA/DP-CVVC, de fecha 03.05.2017, con registro MAD N° 2909109, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Personal, indica que, la Bonificación Personal, en estricto la Bonificación por 25 y 30 años de servicio, es un beneficio que le corresponde a los servidores nombrados de la Entidad, cuyo concepto es considerado como remuneración asegurable, por lo tanto, están sujetos a la retención correspondiente a la aportación de trabajadores asegurados obligatorios, por lo tanto, la retención a la bonificación por 25 y 30 años de servicios efectuada a los servidores nombrados reclamantes, están conforme a Ley, siendo así, el requerimiento de devolución o reintegro de los montos, devienen en improcedente, correspondiendo emitir el acto resolutorio para tal fin.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P, del 11 de noviembre de 2004, Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de devolución o reintegro del monto retenido a la Bonificación Personal otorgada por cumplir el SEXTO QUINQUENIO, de los servidores siguientes:

1. Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla.
2. Ing. Doris Virginia Alcalde Giove.
3. Ing. José Sebastián Cachi Boñón.
4. Lic. Isabel Arana Barrantes.
5. Señora Elvira Isabel Rojas Quispe.
6. Econ. Guina Gregoria Sanz Montesinos.
7. Señor Julio Juan Infante Díaz.
8. M.V. Marcial Edgardo Herrera Quiñones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución a las partes interesadas en su domicilio laboral - Gobierno Regional de Cajamarca, a los recurrentes del 1 al 7 sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización La Alameda y al recurrente 8. en el Jr. Wiracocha N° 143 – Baños del Inca; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvio O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL

Resch/CVVC